

Convenio específico de delegación de competencia, sin transferencia de recursos
Asfaltado de la vía Tiwino - Bataboro, parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza.

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.
- 1.2. **Comparecientes:** Comparecen, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, debidamente representado por el señor Miguel Richer Fuentes Tapuy, en su calidad de Presidente, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "GADPR de Curaray"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se denominará el "GADPPZ"; además, podrán denominarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes".

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **Del requerimiento de la Nacionalidad Waorani del Ecuador:** Mediante Oficio NAWÉ Nro. 00133-JB-P-2026, de 23 de julio de 2026, ingresado al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con documento Nro. GADPPZ-RECEPCIÓN-2026-44622-E, suscrito por el señor Juan Bay, Presidente de la Nacionalidad Waorani del Ecuador - NAWÉ, dirigido al Mgs. André Granda, Prefecto de Pastaza, se solicitó:

"Por medio del presente, y en atención a la solicitud expresa de la comunidad Bataboro, así como a los acuerdos establecidos en las reuniones interinstitucionales y formalizados mediante el acta de compromiso suscrita el 24 de junio de 2026, solicitamos al GAD Provincial de Pastaza realizar la delegación de competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray para la ejecución del proyecto "Asfaltado de la vía Tiwino-Bataboro, parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza". Esta solicitud comprende también la entrega oportuna de los estudios técnicos y de toda la documentación necesaria para continuar con la postulación, aprobación y posterior ejecución del proyecto. Conforme a los compromisos asumidos, el GAD Parroquial Rural de Curaray deberá realizar esta gestión formal ante el GAD Provincial, con el acompañamiento y seguimiento de la NAWÉ. La delegación solicitada responde a una decisión expresada desde el territorio y busca garantizar una gestión más cercana, efectiva y articulada con las comunidades directamente beneficiarias. Su atención constituye un acto de respeto a la gobernanza comunitaria, a la soberanía territorial y al derecho del pueblo Waorani a participar en las decisiones relacionadas con las obras que se desarrollan dentro de su territorio. Considerando el tiempo transcurrido y la importancia de esta vía para las comunidades de Bataboro y Tiwino, solicitamos que el procedimiento sea atendido con carácter prioritario, e inmediato evitando nuevas demoras administrativas. La Gobernación de Pastaza deberá acompañar la articulación interinstitucional, mientras que la STCTEA brindará la asistencia técnica y continuará el trámite correspondiente una vez presentada la documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos. La NAWÉ mantendrá el seguimiento permanente del proceso, velando por el cumplimiento de los acuerdos, el respeto a las decisiones comunitarias y la ejecución transparente y efectiva del proyecto. Agradecemos informar oportunamente las acciones realizadas para concretar la delegación de competencias y la entrega de la documentación correspondiente".

- 2.2. **De la autorización del órgano legislativo parroquial:** Mediante Resolución Extraordinaria Nro. 004-GADPR-CURARAY-2026, expedida en sesión extraordinaria de 02 de julio de

2026, suscrita por el señor Miguel Richer Fuentes Tapuy, Presidente; la Tnlga. Dayu Alvarado, Vicepresidenta; y los vocales Tnlgo. Tomás Nihua, Ing. Marisela Illanes y señor Patricio Utitajia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray resolvió:

“Acoger favorablemente la solicitud presentada por el tecnólogo Juan Bay, presidente de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE); el señor Iqui Ima, presidente de la comunidad Tiwino; y el señor Wilson Ima, presidente de la comunidad Bataboro, contenida en el Oficio NAWE No. 00125-JB-P-2026, de fecha 29 de junio de 2026, de solicitar la certificación de delegación de competencias y la entrega de los estudios técnicos, diseños, presupuestos, especificaciones técnicas y demás documentación habilitante del proyecto “Asfaltado de la vía Tiwino – Bataboro, parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza”, para lo cual autorizan al señor Miguel Richer Fuentes Tapuy, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, solicitar la delegación de competencias sin recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y demás documentación pertinente, una vez que se cuente con la competencia favorable, postular en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA) para que el proyecto “Asfaltado de la vía Tiwino – Bataboro, parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza” sea ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray”.

- 2.3. **De la respuesta de la Jefatura de Estudios y Proyectos:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-ESTUDIOS-PROYECTOS-2026-12805-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Jairo Alberto Narváez Guevara, Jefe de Estudios y Proyectos, dirigido al Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, se informó:

“Señor Director, en atención al oficio con HR-2026-44622-E, suscrito por el señor Juan Bay, Presidente de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE), mediante el cual solicita la delegación de la competencia para la postulación del Proyecto “Asfaltado de la vía Tiwino – Bataboro” ubicado en la jurisdicción de la parroquia Curaray, la Jefatura de Estudios y Proyectos informa lo siguiente: 1. SOBRE LA DELEGACIÓN SOLICITADA La Jefatura de Estudios y Proyectos no tiene atribución legal para delegar competencias institucionales. La delegación de competencias entre niveles de gobierno es una potestad del ejecutivo del GAD Provincial, que debe formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). La viabilidad jurídica e institucional de la delegación deberá ser resuelta en la instancia competente, previa consulta al Procurador Síndico. 2. SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Sin perjuicio de lo indicado, la Jefatura de Estudios y Proyectos pone a disposición del GAD Parroquial Rural de Curaray el expediente técnico completo del proyecto denominado “ASFALTADO DE VÍA TIWINO – BATABORO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA ASFALTADO DE VÍA TIWINO – BATABORO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA “. El expediente completo está disponible en: https://gadpastaza-my.sharepoint.com/:f/g/personal/estudiosyproyectos_pastaza_cloud/IgCcvijLJqOpSo2DGMXo4mhiAbk0kdcoij_SyKt8c27PhIs 3. CONDICIÓN DE ENTREGA El expediente se entrega como insumo técnico de referencia. La revisión, actualización, validación técnica y responsabilidad sobre su contenido son de exclusiva competencia de la entidad postulante, previo a cualquier uso o presentación ante organismos de financiamiento”.

- 2.4. **De la certificación de convenios vencidos:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-15586-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, dirigido al Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas encargado, se informó:

“Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2026-27146-M, en el que se solicita una certificación si el GADPR de Curaray no cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaría General hasta la presente fecha, el GADPR de Curaray no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito”.

- 2.5. **Del presupuesto referencial del proyecto:** Mediante presupuesto elaborado el 27 de julio de 2026, se determinó para el proyecto un presupuesto referencial de USD 3.606.872,72 (tres millones seiscientos seis mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 72/100), sin incluir IVA, y un plazo de ejecución estimado de ciento ochenta (180) días calendario.
- 2.6. **Del Informe Técnico de Viabilidad:** Mediante Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales, de 28 de julio de 2026, elaborado por la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, Analista de Unidad Vial 1, y aprobado por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, en su parte pertinente señala:

“5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Monto financiado por el GADPPZ.- El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA de ninguna manera asignará o transferirá recursos económicos para la ejecución del presente convenio. Contraparte del GADPR de Curaray: \$ 3'606.872,72 Fondos financiados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. IVA, asistencia técnica, fortalecimiento Institucional, publicidad, rotulación, excedentes, órdenes de trabajo, contratos complementarios, planillas, acta provisional/definitiva. En caso de que la entidad financiera apruebe un monto de financiamiento diferente al presupuesto referencial planteado o determine modificaciones en el área de intervención y/o en las coordenadas geográficas del proyecto, será obligatorio suscribir el respectivo convenio modificatorio, en el cual se establezcan de manera expresa los ajustes técnicos, económicos y territoriales correspondientes. Una vez formalizadas dichas modificaciones y cumplidos los procedimientos administrativos pertinentes, se procederá con el inicio del proceso de contratación y la publicación de la documentación habilitante en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), conforme a la normativa legal vigente. 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN 1. Al verificar CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY. 2. En el caso, de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural el convenio y los documentos requeridos para su suscripción. 3. Es de estricta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural asumir cualquier modificación en el presupuesto del proyecto que se haya realizado sin la debida autorización previa de las instancias correspondientes”.

- 2.7. **Del requerimiento de autorización:** Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2026-27162-M, de 28 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala:

“Estimado Señor Prefecto, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico favorable para el proyecto: ASFALTADO DE LA VÍA TIWINO - BATABORO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado, considerando que el GADPR DE CURARAY no cuenta con convenios vencidos como lo certifica el Director de Planificación mediante Memorandos Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2026-15586-M. Adjunto a la presente se encuentra la documentación habilitante debidamente legalizada. El expediente completo está disponible en: https://gadpastaza-my.sharepoint.com/:f/g/personal/estudiosyproyectos_pastaza_cloud/lgCcvijLJqOpSo2DGMXo4mhiAbk0kdcoij_SyKt8c27PhIs”.

- 2.8. **De la autorización de la máxima autoridad:** Mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2026-27162-M, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, reasignó el trámite al Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico, con la siguiente disposición:

“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”.

- 2.9. **Del informe jurídico:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-11843-M, de fecha 28 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala:

“Conclusión 17. Esta Procuraduría Síndica circunscribe su pronunciamiento a la viabilidad jurídica de la delegación solicitada y se abstiene de emitir criterio respecto de los componentes técnicos, presupuestarios, económicos, ambientales o de ingeniería del proyecto, cuya responsabilidad corresponde a las unidades técnicas competentes y a la entidad que postule y ejecute el proyecto. 18. Con base en los antecedentes expuestos, la normativa citada y el análisis jurídico efectuado, esta Procuraduría Síndica determina que es jurídicamente viable la suscripción de un Convenio Específico de Delegación de Competencia, sin transferencia de recursos, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, para la gestión del proyecto “Asfaltado de la vía Tiwino - Bataboro, parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza”, condicionado a que el instrumento recoja las precisiones señaladas y mantenga expresamente la ausencia de transferencia de recursos por parte del GAD Provincial de Pastaza”.

- 2.10. **De la autorización de la máxima autoridad provincial:** Mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-11843-M, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, reasignó el trámite al Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico, con la siguiente disposición:

“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”.

- 2.11. **De la cooperación y coordinación:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, por el cual los niveles de gobierno trabajarán de manera articulada y complementaria para la gestión de competencias y el cumplimiento de sus fines.

- 2.12. **De la competencia constitucional:** Los Arts. 226, 263 numeral 2, y 267 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan el deber de coordinación

institucional; reconocen como competencia exclusiva provincial la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial provincial que no incluya zonas urbanas; y facultan a los gobiernos parroquiales rurales a coordinar la vialidad parroquial rural y gestionar servicios o competencias delegadas.

- 2.13. **De la competencia administrativa:** Los Arts. 46 y 47 del Código Orgánico Administrativo determinan que las instituciones de derecho público gozan de personería jurídica y son representadas legalmente por su máxima autoridad en los actos, contratos y relaciones jurídicas vinculadas con sus competencias.
- 2.14. **De la competencia institucional:** El Art. 50, literal k), del COOTAD faculta al Prefecto Provincial a suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.
- 2.15. **De la competencia de la máxima autoridad:** Conforme Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPz-2023, de 14 de mayo de 2023, se designó al Mgs. André Mauricio Granda Garrido como Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- 2.16. **Del procedimiento para la suscripción de convenios:** Mediante Resolución Nro. 021-GADPPz-2018, reformada mediante Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-R, se establecieron las normas para la suscripción de convenios por parte del GADPPz. Su Art. 2, numeral 4, reconoce el convenio de delegación de competencias, y su Art. 13 permite la suscripción directa cuando el instrumento no compromete el patrimonio institucional.
- 2.17. **De la delegación de gestión de competencias:** El Art. 279 del COOTAD permite a los gobiernos autónomos descentralizados delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder su titularidad, mediante convenio que contenga los compromisos y condiciones aplicables. En concordancia, la Resolución Nro. 051-CP-GADPPz-2023 autorizó al Prefecto Provincial la suscripción de convenios específicos de gestión de competencias que no impliquen transferencia de recursos.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. **Del objeto:** Una vez cumplidas las solemnidades y requisitos previstos en la normativa legal vigente, las partes suscriben el presente Convenio con la finalidad de que el GADPPz delegue al GADPR de Curaray la competencia contemplada en el Art. 42, literal b), del COOTAD, exclusivamente para la gestión, postulación, búsqueda de financiamiento y, de obtenerse este, ejecución del proyecto denominado: "ASFALTADO DE LA VÍA TIWINO - BATABORO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", sin que esta delegación implique pérdida o transferencia de la titularidad de la competencia vial provincial.

4. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. **De los compromisos mutuos:** Las partes, de común acuerdo, se obligan a:
 - 4.1.1. Utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio, asumiendo cada parte la responsabilidad por su uso no autorizado o para fines distintos a los relacionados con el instrumento.
 - 4.1.2. Designar un administrador del Convenio, conforme lo previsto en la cláusula novena.
 - 4.1.3. Coordinar las actuaciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

4.1.4. Suscribir, por mutuo acuerdo y previo cumplimiento de los requisitos legales, los instrumentos accesorios que sean necesarios para la adecuada ejecución del Convenio.

4.2. **De los compromisos del GADPR de Curaray:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray se compromete a:

4.2.1. Gestionar ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA) los recursos necesarios para la ejecución del proyecto denominado: ASFALTADO DE LA VÍA TIWINO - BATABORO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA

4.2.2. Revisar, actualizar y validar, bajo su exclusiva responsabilidad técnica, el expediente entregado por el GADPPz como insumo de referencia, antes de su utilización o presentación ante organismos de financiamiento.

4.2.3. Asumir la gestión, postulación, contratación, administración y, de obtener financiamiento, ejecución del proyecto, cuyo presupuesto referencial asciende a USD 3.606.872,72 (tres millones seiscientos seis mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 72/100), sin incluir IVA y sin que ello genere obligación económica alguna para el GADPPz.

4.2.4. En caso de que la entidad financista apruebe un monto de financiamiento diferente al presupuesto referencial planteado o determine modificaciones en el área de intervención y/o en las coordenadas geográficas del proyecto, será obligatorio suscribir el respectivo convenio modificatorio, en el cual se establezcan de manera expresa los ajustes técnicos, económicos y territoriales correspondientes. Una vez formalizadas dichas modificaciones y cumplidos los procedimientos administrativos pertinentes, se procederá con el inicio del proceso de contratación y la publicación de la documentación habilitante en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), conforme a la normativa legal vigente.

4.2.5. Solicitar el finiquito del convenio dentro de los plazos correspondientes, adjuntando el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto, según corresponda.

4.2.6. La invitación formal y oportuna a la Máxima Autoridad del GADPPZ para participar en actos oficiales o protocolarios relacionados con el convenio, tales como colocación de primera piedra, inauguraciones, presentaciones de obra u otros eventos institucionales.

4.2.7. La difusión institucional en los distintos espacios de comunicación del proyecto, incluyendo materiales informativos, publicaciones, redes sociales y otros medios.

4.2.8. La colocación de señalética, letreros informativos o vallas de obra, en los que conste de manera visible la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, incorporando los logos institucionales correspondientes.

4.3. **De los compromisos del GADPPz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se compromete a:

4.3.1. Delegar al GADPR de Curaray la gestión de la competencia exclusiva prevista en el Art. 42, literal b), del COOTAD, exclusivamente para la gestión, postulación, búsqueda de financiamiento y eventual ejecución del objeto del presente Convenio, sin transferir la titularidad de la competencia o recursos económicos.

4.3.2. Entregar el expediente técnico disponible como insumo de referencia y realizar, a través del administrador designado, el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Convenio, sin asumir responsabilidad por su revisión, actualización, validación o por la ejecución técnica del proyecto.

5. CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO

- 5.1. **De la naturaleza del financiamiento:** El presente Convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes. El GADPPz no asignará ni transferirá recursos económicos para la ejecución del presente instrumento.
- 5.2. **Del presupuesto referencial del proyecto:** El proyecto cuenta con un presupuesto referencial de USD 3.606.872,72 (tres millones seiscientos seis mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 72/100), sin incluir IVA, cuyo financiamiento será gestionado por el GADPR de Curaray ante la STCTEA u otras fuentes. La referencia a dicho monto no constituye obligación de desembolso para el GADPPz.
- 5.3. **De las modificaciones del financiamiento:** Si la entidad financista aprobare un monto distinto o requiriere ajustes técnicos, económicos, territoriales o de coordenadas geográficas, las partes deberán suscribir previamente el instrumento modificadorio correspondiente y cumplir los procedimientos administrativos y legales aplicables. Cualquier modificación efectuada sin autorización previa será de exclusiva responsabilidad del GADPR de Curaray.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS

- 6.1. **De la naturaleza:** Por cuanto ambas partes comparecientes son instituciones públicas y el presente Convenio no implica transferencia de recursos entre ellas, no corresponde la exigencia de garantías dentro de este instrumento, sin perjuicio de aquellas que deban exigirse en los procedimientos de contratación pública derivados de la ejecución del proyecto.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO

- 7.1. **De la vigencia:** El Convenio se mantendrá vigente por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. **De las causales de terminación:** El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:
 - 8.1.1. Por el cumplimiento efectivo del objeto del Convenio.
 - 8.1.2. Por cumplimiento del plazo, con efecto de pleno derecho, debiendo las partes justificar el cumplimiento de sus compromisos hasta la fecha de vencimiento.
 - 8.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, sustentado en informes técnicos, económicos y legales que justifiquen las causas y la inconveniencia institucional de continuar con el instrumento.
 - 8.1.4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado que torne imposible el cumplimiento del objeto o lo vuelva inejecutable.
 - 8.1.5. Por terminación unilateral derivada del incumplimiento de alguna de las partes. Previamente, la parte que pretenda terminar el Convenio notificará por escrito a la otra, con una antelación no inferior a diez (10) días plazo, señalando las obligaciones presuntamente incumplidas y concediendo la oportunidad de presentar las justificaciones correspondientes.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO

- 9.1. **De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad del Sr.

Patricio Federico Utitiaja Huambachi, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray; y de la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, Analista de Unidad Vial 1, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

9.2. De las obligaciones de los administradores: Los administradores del Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- 9.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 9.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio; y notificar trimestralmente a la Dirección de Planificación del GADPPz sobre su estado de ejecución.
- 9.2.3. Resolver, dentro del ámbito de sus atribuciones, las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución, dejando constancia escrita de las decisiones adoptadas.
- 9.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto, sin modificar las condiciones esenciales del Convenio.
- 9.2.5. Informar a las autoridades jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio y las circunstancias que puedan afectar su cumplimiento.
- 9.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
- 9.2.7. Emitir informes debidamente sustentados para la suscripción de instrumentos accesorios, cuando corresponda.
- 9.2.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción de instrumentos accesorios.
- 9.2.9. Consolidar, custodiar y mantener actualizado el expediente completo de ejecución del Convenio.

9.3. Del cambio de administradores: En caso de cambio de administradores del convenio, de cualquiera de las partes, bastará con la comunicación escrita de la parte que corresponda. En dicho comunicado se señalarán los mismos datos de contacto del nuevo administrador que constan en la presente Cláusula, sin que sea necesario modificar el presente convenio, lo cual no invalida las demás Cláusulas del mismo.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS

- 10.1. **De los convenios modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo u otros que no modifiquen el plazo, el objeto o la naturaleza no financiera del Convenio, las partes podrán suscribir convenios modificatorios, en atención a los principios de buena fe y lealtad institucional previstos en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.
- 10.2. **De los convenios complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.
- 10.3. **De los convenios de ampliación de plazo:** En el caso de que fuere necesario ampliar el plazo del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios de Ampliación de Plazos, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. **De la sede:** Las partes fijan como domicilio la ciudad de Puyo. En caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la interpretación o aplicación del presente Convenio, procurarán superarlo mediante diálogo directo. De no existir acuerdo, podrán someter la controversia a mediación ante el Centro de Mediación de la Función Judicial de Pastaza. Si no se alcanzare una solución, la controversia será tramitada ante los jueces y tribunales competentes del cantón Pastaza.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 12.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del Convenio serán formuladas por escrito en idioma español y podrán efectuarse mediante documentos físicos o medios electrónicos. Cuando se produzca un cambio de dirección, teléfono o correo electrónico, la parte correspondiente deberá comunicarlo por escrito a la contraparte dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.
- 12.2. **Del GADPR de Curaray:** Dirección: Calle 9 de octubre y Belisario Carrillo; teléfono: (03) 2 888-859; correo electrónico: jpcuraray@yahoo.com.
- 12.3. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza; teléfono: (03) 2 994-220; correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

- 13.1. **Declaración:** Las partes, libre, voluntaria y expresamente, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las cláusulas aquí pactadas.
- 13.2. **De la ratificación:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación de todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza
GAD Provincial de Pastaza

Sr. Miguel Richer Fuentes Tapuy
Presidente
GAD Parroquial Rural de Curaray

Revisado y aprobado por:	Mgs. Fabricio Quintanilla Díaz Procurador Síndico GADPPz	
Elaborado por:	Msc. Karol Indira Zúñiga Araujo Abogada 1 del GADPPz	